



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Presupuestos
Carpeta N° 3066 de 2003

Anexo I al
Repertorio N° 1309
Julio de 2003

SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIALES Y ODONTOLÓGICOS QUE BRINDAN
LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 221 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Prórroga del plazo previsto en el inciso tercero
del artículo 22 de la Ley N° 17.556

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de Presupuestos

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos ha analizado el proyecto de ley por el que se prorroga el plazo previsto en el inciso tercero del artículo 22 de la Ley N° 17.556, que prevé la supresión de los servicios médicos, asistenciales y odontológicos propios destinados a brindar asistencia a funcionarios, ex funcionarios y/o familiares de funcionarios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, y en su lugar efectuar la contratación de dichos beneficios con las IAMC.

En su inciso tercero, dicho artículo establece que los organismos dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la ley para contratar la asistencia con las IAMC y declarar la excedencia de los funcionarios afectados a los servicios propios.

La iniciativa en consideración, ya aprobada en el Senado de la República, prevé una prórroga del plazo mencionado en el inciso tercero del artículo 22 de la Ley N° 17.556 por sesenta días. Dicho plazo vencería el 23 de julio del 2003, y la prórroga extiende el vencimiento al 23 de setiembre del 2003.

La razón para votar esta prórroga es disponer del tiempo suficiente para la consideración de otro proyecto de ley, también aprobado por el Senado de la República, que prevé una modificación al contenido del artículo 22 de la Ley N° 17.556 en el sentido de adecuar los servicios médicos y odontológicos propios de los organismos a los costos que paga el BPS por la asistencia médica contratada. De no aprobarse esta prórroga, se corre el riesgo de llegar al día 23 de julio sin una solución al tema de la asistencia médica.

En resumen, este segundo proyecto de ley, de ser aprobado también en esta Cámara, supone una adecuación en los organismos del 221 de la Constitución, de sus prestaciones médicas y personal afectado a las mismas, para lo cual la prórroga propuesta por el primer proyecto de ley que mencionamos es imprescindible.

Por lo expuesto, aconsejamos a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 10 de julio de 2003.

LUCÍA TOPOLANSKY
Miembro Informante
ROBERTO CONDE
DOREEN JAVIER IBARRA
GABRIEL PAIS
JORGE PATRONE

≠